

INFORME ESPECIAL
ARBITRAJE INTERNACIONAL Y
CONCESIONES: EL COSTO DE
DEBILITAR LAS REGLAS DEL JUEGO

INFORME LEGAL

ARBITRAJE INTERNACIONAL Y CONCESIONES: EL COSTO DE DEBILITAR LAS REGLAS DEL JUEGO



POR:
ALDO CHIRINOS
JEFE DEL ÁREA LEGAL - AFIN

En el Perú se ha reabierto el debate sobre el rol del arbitraje internacional en los contratos de concesión, especialmente a raíz de controversias recientes en concesiones viales, donde un contrato con cláusulas arbitrales activas terminó envuelto en decisiones judiciales que ordenaron desmontar peajes. Este episodio ha puesto sobre la mesa la tensión entre lo que las partes pactaron como mecanismo de solución de controversias y la actuación de entidades nacionales que intervienen incluso cuando la disputa ya está sometida a arbitraje, pese a que el arbitraje —nacional e internacional— es un fuero reconocido por la Constitución con la misma jerarquía y fuerza obligatoria que las decisiones del Poder Judicial.

Conviene recordar por qué los contratos de infraestructura incluyen arbitraje internacional. En una concesión el Estado también es parte del contrato y el Poder Judicial, es claro, forma parte de este. Por eso, desde los años sesenta, el modelo de solución de controversias inversionista-Estado se concibió como una vía neutral, técnica y menos expuesta a presiones políticas, permitiendo que un tercero independiente resuelva los conflictos que surjan entre estos. Este diseño evitó que las disputas se decidan ante jueces del propio país con el que el inversionista mantiene diferencias, ya que esto generaba dudas razonables de imparcialidad, y explica además por qué la Constitución reconoce al arbitraje como una jurisdicción válida y vinculante, equivalente al Poder Judicial en cuanto a la obligatoriedad de sus decisiones.

El contexto internacional también respalda esta lógica. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que es el organismo de la ONU especializado en inversión, comercio y desarrollo, registra las controversias de inversión que los inversionistas presentan contra los Estados ante arbitrajes internacionales. Según su informe de 2021, hasta el año 2020 se habían acumulado más de 1,100 casos de arbitraje inversionista-Estado a nivel mundial, conocidos como ISDS (Investor-State Dispute Settlement)¹. Esta cifra muestra que el arbitraje internacional no es una excepción, sino un mecanismo ampliamente utilizado por los países para dar seguridad jurídica a las inversiones de largo plazo, en especial en proyectos de infraestructura y sectores intensivos en capital.

El desempeño peruano dentro de ese sistema ha sido, históricamente, favorable. Un análisis de 2022 señala que el Perú obtuvo 15 resultados favorables en 18 controversias CIADI, y que solo pagó el 0,086% del total reclamado por los inversionistas². Un estudio posterior detalla que el país ha participado en 44 casos CIADI (25 concluidos y 19 pendientes), con únicamente 8 laudos adversos, y que 17 de esos casos provienen de contratos de concesión³. La evidencia revela, entonces, que el arbitraje internacional no ha significado una pérdida sistemática para el Perú, sino un marco donde ha sabido defenderse con eficacia.



1. https://unctad.org/system/files/official-document/diaepcbinf2021d7_en.pdf?utm_source=chatgpt.com

2. <https://legalblogs.wolterskluwer.com/arbitration-blog/what-if-peru-or-another-country-leaves-the-icsid-convention-possible-recourses-for-investors-facing-a-potential-change-in-the-game/>

3. https://cms.law/en/per/publication/cms-international-disputes-digest-2024-summer-edition/foreign-investment-protection-in-peru-and-its-role-in-icsid-arbitration?utm_source=chatgpt.com

Esto tiene una explicación institucional. La creación del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión – SICRECI, mediante la Ley N° 28933, permitió centralizar la estrategia del Estado frente a controversias internacionales, profesionalizar su defensa y dejar establecido que los laudos emitidos bajo tratados y contratos son de obligatorio cumplimiento. Este mandato se articula con el reconocimiento constitucional del arbitraje como un fuero autónomo cuyas decisiones tienen la misma fuerza que una sentencia judicial, reforzando que el Estado está obligado a cumplir los laudos que suscribe.

A nivel global, tampoco es cierto que los Estados rechacen sistemáticamente los laudos. Un informe del CIADI publicado en 2024 muestra que en 66% de los laudos con obligaciones monetarias hubo cumplimiento voluntario o acuerdos posteriores, y que los beneficiarios obtuvieron satisfacción en el 97% de los casos, ya sea voluntariamente o mediante ejecución⁴. La regla, por tanto, es el cumplimiento.

Por ello preocupa la señal que comienzan a transmitir ciertos episodios recientes. En el caso del aeropuerto de Chinchero, un tribunal CIADI condenó al Perú en el 2024. Cuando los inversionistas solicitaron la ejecución del laudo ante un tribunal federal en Washington D.C., señalaron que el Estado no había respondido dentro de los plazos, lo que los llevó a pedir que se dicte una sentencia en rebeldía⁵. En otro caso, relacionado con Redes Andinas de Comunicaciones, el Estado peruano fue declarado en rebeldía en un proceso de ejecución de laudos⁶. No se trata de la regla, pero sí de señales que golpean la credibilidad del país.



4. https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/Enforcement_Paper.pdf

5. https://ciarglobal.com/kuntur-wasi-reclama-que-peru-no-cumple-con-laudo-de-aeropuerto-de-chinchero/?utm_source=chatgpt.com

6. [https://us-arbitration.aoshearman.com/siteFiles/51450/Redes%20Andinas%20de%20Comunicaciones%20S.R.L.%20v.%20The%20Republic%20of%20Peru,%20No.%2022-CV-03631-RC%20\(D.D.C.%20July%202022,%202025\).pdf](https://us-arbitration.aoshearman.com/siteFiles/51450/Redes%20Andinas%20de%20Comunicaciones%20S.R.L.%20v.%20The%20Republic%20of%20Peru,%20No.%2022-CV-03631-RC%20(D.D.C.%20July%202022,%202025).pdf)

El caso Rutas de Lima ofrece otra dimensión del problema. La Municipalidad Metropolitana de Lima buscó anular laudos UNCITRAL ante un tribunal estadounidense, pero la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia confirmó los laudos y rechazó las alegaciones de corrupción por falta de sustento⁷. Estos episodios refuerzan la percepción de que algunos actores estatales están dispuestos a desconocer mecanismos que el propio Estado pactó y explican, al mismo tiempo, por qué en los últimos años algunas entidades han buscado limitar la inclusión de arbitraje internacional en nuevos contratos, en un intento de evitar que foros externos pongan en evidencia incumplimientos o deficiencias estatales.

La sentencia del Tribunal Constitucional sobre el peaje de Puente Piedra también introduce elementos que generan preocupación⁸. Aunque se resolvió un habeas corpus, el fallo incide directamente en una concesión vial vigente y aborda de manera explícita la relación entre el arbitraje internacional y el control constitucional.

El Tribunal afirmó que los contratos de concesión no pueden considerarse exentos de todo control por el hecho de estar sometidos a arbitraje y sostiene que el fuero arbitral internacional carece de competencia para salvaguardar derechos fundamentales y el orden público constitucional, funciones que corresponden exclusivamente al Poder Judicial y al propio Tribunal Constitucional. Si bien reconoció que existen arbitrajes nacionales e internacionales vinculados al caso y exhorta a una adecuada defensa del Estado en esos procesos, el mensaje general proyecta una visión donde el arbitraje internacional aparece como un foro limitado o insuficiente frente a las potestades constitucionales del Estado, lo que puede reforzar percepciones de desconfianza hacia este mecanismo en el ámbito de las concesiones.

Ese mensaje es crítico porque el Perú ha construido durante décadas un marco jurídico previsible, con una Ley de Arbitraje moderna, tratados internacionales de protección de inversiones y una comisión especializada para defender al Estado. Si ahora se transmiten señales de que los contratos pueden modificarse por decisiones judiciales o que los laudos pueden desconocerse o dilatarse, la percepción de riesgo país se intensifica.

No se trata de blindar contratos irregulares ni de impedir el control constitucional. Se trata de demostrar que el Perú cumple los mecanismos de solución de controversias que ha acordado libremente. En un entorno global competitivo, donde cada país compite por capital de largo plazo, la credibilidad se convierte en un activo estratégico. Respetar los laudos arbitrales y el fuero internacional pactado, no es un favor al inversionista, sino una garantía institucional de que el Estado peruano honra sus compromisos.

7. https://www.newyorkconvention.org/media/uploads/pdf/4/7/4773_usa-2025-9-metropolitan-municipality-of-lima.pdf?utm_source=chatgpt.com

8. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01072-2023-HC.pdf>